



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Sincelejo - Sucre**

Sincelejo (Sucre), veinte y cinco (25) de agosto del dos mil quince (2015)

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación: 70001-33-33-007-2014-00227-00
Demandante: ZOILA ROSA CÁRDENAS DE TAPIA
Demandado: MUNICIPIO DE OVEJAS – SUCRE

1.- ANTECEDENTES:

Vista la nota de secretaria que antecede, examinado el proceso de la referencia, y efectuado el control de legalidad previsto en el Artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho que posteriormente a la admisión de la demanda, se notificó personalmente el auto admisorio de la misma al demandado, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el **día 4 de febrero de 2015**, y se les corrió traslado de la demanda y del auto que la admitió en los términos del Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 Modificado por el Código General del Proceso Ley (Ley 1564 de 2012), es decir, a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales (fls. 64-72), y por medio de correo certificado se remitió la demanda con sus anexos y el auto admisorio de la demanda físicamente, el 5 de febrero de 2015 (fls. 74 - 79).

Así mismo, se pudo verificar que el término de los 25 días de que trata el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, Modificado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), **inicio el día 5 de febrero de 2015**, y venció el **11 de marzo del presente año**.

El término de los 30 días concedidos en el Artículo 172 de la primera norma para el traslado de la demanda, corrió a partir del **12 de marzo de 2015**, y vencieron el **30 de abril del presente año**.

El día 25 de marzo de 2015, el demandante presentó escrito reformando la demanda en lo relacionado con el acápite de pruebas, antes de los 10 días concedidos en el numeral 1º del Artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 para la reforma de la demanda, que vencieron el **15 de mayo del 2015**.

Por auto adiado 3 de junio de 2015, se admitió la reforma de la demanda, y se ordenó correr traslado de ella a la demandada por el término de 15 días siguientes a su notificación por estado.

Aparte de lo anterior se observa en el proceso, que la parte demandada **MUNICIPIO DE OVEJAS, SUCRE**, contestó la demanda y propuso excepciones, el día 29 de abril de 2015, dentro del término establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011,

A las excepciones propuestas por la parte demandada, Municipio De Ovejas, Sucre, se les corrió traslado conforme a lo indicado en el Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 (fl. 102).

Por lo antes expuesto y encontrándose vencido el termino de traslado de la demanda, este Despacho procederá a señalar fecha para llevar a cabo la celebración de la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se fija el día **cinco (5) de noviembre de dos mil quince (2015)** a las tres de la tarde (03:00 p.m.) para la celebración de audiencia inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO.- Tengase **POR CONTESTADA** la demanda por parte del **MUNICIPIO DE OVEJAS, SUCRE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA

Por lo antes expuesto y encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, este Despacho procederá a señalar fecha para llevar a cabo la celebración de la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se fija el día trece (13) de agosto de dos mil quince (2015) a las tres de la tarde (3:00 p.m.) para la celebración de audiencia inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO.- Tengase por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del demandado **MUNICIPIO DE LOS PALMITOS, SUCRE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA